

como con otros que sea conveniente realizar, se constituye una Comisión, presidida por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quien podrá delegar en el Ingeniero Jefe del Departamento de Infraestructura Hidráulica, e integrada por representantes de las Direcciones Generales de este Ministerio y de RENFE:

1.º 1. Los representantes de los Organismos antes citados podrán ser distintos, según la materia objeto de coordinación, y serán convocados a las reuniones por el Ingeniero Jefe Presidente de la Comisión.

1.º 2. Actuará de Secretario de la Comisión el Ingeniero Encargado de la obra.

1.º 3. La Comisión se reunirá periódicamente y por lo menos una vez al mes.

1.º 4. De las reuniones de la Comisión se levantará un acta, en la que se harán constar los asuntos tratados, los problemas planteados y los acuerdos adoptados. Esta acta se tramitará por sus representantes, y por el conducto reglamentario, a los respectivos Directores generales, informando de las resoluciones adoptadas o recabando las que por ellos se deban tomar.

1.º 5. Al Director general de Obras Hidráulicas corresponde la iniciativa de recabar de los Organismos citados en el apartado 1.º las colaboraciones que en cada caso sean precisas, sin perjuicio de las actuaciones inmediatas que puedan requerirse por el Presidente de la Comisión.

Asimismo, el Director general de Obras Hidráulicas podrá invitar al Instituto Nacional de Urbanización, al Ayuntamiento de Sevilla y a otros Organismos que se considere oportuno, a que nombren representantes que se integren en la Comisión Coordinadora.

1.º 6. Esta Comisión dejará de funcionar una vez cumplida su misión, por Resolución de la Subsecretaría, a propuesta del Presidente de aquélla y previo informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

2.º Por las Direcciones Generales de este Ministerio y de RENFE se prestará a la Comisión Coordinadora cuantas colaboraciones le sean requeridas, en la forma que se establece en el apartado 1.º, 5, y en las condiciones que en cada caso se acuerden.

3.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se tomarán las medidas y se dictarán las disposiciones que requiere el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 21 de marzo de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

8305

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se crea en el Ministerio de Obras Públicas una Comisión para ordenar las relaciones del Departamento con las Empresas consultoras.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 8 de marzo de 1972 se aprobó el «Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos» de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

La preparación y realización de los contratos de asistencia técnica aconseja hacer un estudio para ordenar y coordinar las relaciones del Ministerio con las Empresas consultoras, disponer de una información sobre ellas que permita establecer criterios de selección y realizar el adecuado control de calidad de los servicios recibidos.

Por ello he tenido a bien disponer:

1.º Se crea en el Departamento la Comisión para el estudio de las relaciones del Ministerio de Obras Públicas con las Empresas consultoras.

2.º Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar el sector de consultoría en España y establecer los puntos básicos y directrices para su ordenación en relación con el Ministerio.

b) Estudiar la posibilidad de crear en el Ministerio un registro de consultores, manteniendo una información actualizada que permita establecer criterios de selección.

c) Estudiar las bases para los concursos de consultoría y los procedimientos para presentación de ofertas y selección de las mismas.

d) Estudiar la implantación del adecuado control de calidad de los servicios contratados.

e) Ampliar la información sobre las actuaciones de las Empresas consultoras fuera de España.

f) Cualquier otro asunto que tenga conexión con las relaciones entre el Departamento y las Empresas consultoras.

3.º La Comisión será presidida por el Secretario general Técnico, actuando como Vicepresidente el Subdirector de Programación Económica de la Secretaría General Técnica.

4.º Como Vocales actuarán un representante de cada una de las Direcciones Generales, de Subsecretaría y de la Secretaría General Técnica. Por cada una de las Direcciones Generales, Subsecretaría y Secretaría General Técnica, podrá asignarse un suplente de Vocal titular.

5.º La Secretaría de la Comisión estará encomendada al Jefe del Gabinete de Tecnología, asistido por un Jefe de Negociado del citado Gabinete en funciones de Secretario adjunto.

6.º Es órgano de trabajo de esta Comisión el Gabinete de Tecnología, que queda autorizado a recabar de los servicios centrales y periféricos, y Organismos autónomos, dependientes del Ministerio, los datos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

7.º El Presidente podrá recabar la asistencia a las reuniones de la Comisión de aquellos funcionarios del Departamento que juzgue conveniente incorporar eventualmente para temas concretos a tratar por la Comisión.

8.º Los miembros de esta Comisión tendrán derecho a percibir las indemnizaciones de asistencia a las sesiones con arreglo a lo determinado en el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, en la cuantía de 500 pesetas, el Presidente y el Secretario, y de 400 pesetas, los Vocales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Imos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE COMERCIO

8306

CORRECCION de errores del Decreto 53/1975, de 10 de enero, por el que se amplía la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.17-G, 84.21-A-3, 84.22-1, 84.22-G-4, 84.31-A-1, 84.31-A-4, 84.33-L, 84.35-C, 84.36-C, 84.36-E, 84.45-C-8-a, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.45-C-16, 84.47-A-3, 84.47-C, 84.59-K, 85.11-A-2-c, 85.11-B-2, 85.19-E, 90.16-B-2-b, 90.28-C-3-b, 90.28-C-7; se prorroga la inclusión en dicha lista de los referentes a las partidas arancelarias 84.18-D-1-a, 84.37-C, 84.43-D, 84.45-C-9, 84.59-K y 90.28-C-7; se excluyen de la citada lista-apéndice bienes de equipo de las partidas arancelarias 84.45-C-9, 84.45-C-16 y 90.28-C-7, y se varía la descripción de las «Cajas laminadoras reversibles» (PP. AA. 84.18-D-2, 84.44-A-3 y 84.59-K).

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 30 de enero de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2014, líneas dos y tres, donde dice: «continuos para pulverización para jugos vegetales...»; debe decir: «continuos por pulverización para jugos vegetales...».

Línea diez, donde dice: «telefónicos, sincronizados y en línea, con las extrusoras de revestimiento»; debe decir: «telefónicos, sincronizados y en línea con las extrusoras de revestimiento».

Líneas 23 y 24, donde dice: «de diámetro superior a 800 milímetros 84.31-A-4 5% 2 años»; debe decir: «de diámetro superior a 800 milímetros 84.33-A-4 5% 2 años».

Líneas 44, 45 y 46, donde dice: «conformado, punzonado y aplastado, de rebabas, con grupos hidráulico y eléctrico...»; debe decir: «conformado, punzonado y aplastado de rebabas, con grupos hidráulico y eléctrico...».

Líneas 47 y 48, donde dice: «Máquinas automáticas para curvas fleje sobre mandrino giratorio, con dispositivos...»; debe

decir: «Máquinas automáticas para curvar fleje sobre mandrino giratorio, con dispositivos...».

Líneas 58 y 59, donde dice: «Máquinas automáticas especiales para tallar con muela la ranura y la despulla de brocas helicoidales o escariadores 84.45-C-16 5 % 2 años»; debe decir: «Máquinas automáticas especiales para tallar con muela la ranura y la despulla de brocas helicoidales o escariadores 84.45-C-6 5 % 2 años».

Línea 74, donde dice: «indicación o posicionado automático de terminales...»; debe decir: «indicación o posicionado automáticos de terminales...».

Línea 77, donde dice: «tubular con tabiques y aislantes...»; debe decir: «tubular con tabiques aislantes...».

En la página 2015, línea 12, donde dice: «Hornos para sinterizado de polvos metálicos en continuo...»; debe decir: «Hornos para sinterizado de polvos metálicos, en continuo...».

Línea 29, donde dice: «Prensa automática para obtención de tuercas, ...»; debe decir: «Prensas automáticas para obtención de tuercas, ...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8307

ORDEN de 8 de abril de 1975 por la que se establece la estructura interna de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, sobre Administración Institucional del Ministerio de Información y Turismo, en la que se señala que se dictarán las normas complementarias que exija el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en aquél, este Ministerio, desarrollando el capítulo V del mencionado Decreto, sobre la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, según establece el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de esta fecha la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular se regirá por las disposiciones del Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, y por lo establecido en la presente Orden ministerial.

Art. 2.º 1. La Secretaría General se estructurará en las siguientes unidades:

- Sección de Planificación de Actividades.
- Sección Técnico-Administrativa.

2. La Sección de Planificación de Actividades tendrá a su cargo el análisis y estudio de los planes de actividades en materia de competencia del Organismo, y la ejecución de aquellas actuaciones que en el campo de la información, el turismo y la cultura popular acuerden realizar los órganos de gobierno. Canalizará las relaciones con las Comisiones Provinciales y preparará las reuniones de los órganos de gobierno, custodiando los correspondientes libros como Secretario de actas. Asimismo, dependerán de esta Sección las tareas burocráticas del Organismo y de personal.

Constará de los siguientes Negociados:

- Negociado primero: Programación y Ordenación de Actividades.
- Negociado segundo: Comisiones Provinciales.
- Negociado tercero: Registro, Control y Estadística.

3. La Sección Técnico-Administrativa llevará a cabo la elaboración del presupuesto del Organismo autónomo, la confección de expedientes económicos para la aplicación de los fondos presupuestarios y sus fines específicos, la justificación del gasto efectuado y, en general, la tramitación de los asuntos de orden económico que le sean encomendados por el Secretario general del Organismo.

Constará de los siguientes Negociados:

- Negociado primero: Formalización de expedientes económicos.
- Negociado segundo: Habilitación y Presupuestos.
- Negociado tercero: Asuntos Generales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de 14 de julio de 1966 y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en esta Orden ministerial.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7641

ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FFB/ (Continuación.) 1975, «Fachadas de fábrica de: Bloques». (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma técnica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-FFB/1975. (Continuación.)

Artículo segundo.—La norma NTE-FFB/1975 regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Fachadas de fábrica de: Bloques».

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.